

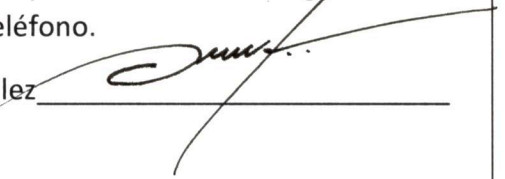
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), FF-SEMARNAT-009.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones y teléfono.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2732/15.

TEPIC, NAYARIT A 31 DE AGOSTO DE 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

REGISTRÓ DE UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: HILARIO IBARRA SANCHEZ

DOMICILIO CONOCIDO:

TELÉFONO:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8, 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 30 al 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; NOM -059-SEMARNAT-2010 y por haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el registro de la siguiente UMA, con Vigencia Indefinida.

NOMBRE DE LA UMA: "IBARRA"

UBICACIÓN: EJIDO ATONALISCO, MUNICIPIO DE TEPEC, NAYARIT.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 5.2871 HA.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0193-NAY.

TENENCIA: EJIDAL, PARCELA 1008 Z-1P1/3.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA X RENTADA EN COMODATO P/ PODER OTRO:

FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACION, MANEJO Y APROVECHAMIENTO.

EL PRESENTE REGISTRO SE OTORGA PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DE LAS SIGUIENTE(S) ESPECIE(S) SILVESTRES:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Jihuite o palma camedor	<i>Chamaedorea pochutlensis</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA registrada, deberá presentar los inventarios poblacionales que demuestren la existencia de ejemplares y contar con la aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento en los términos de referencia emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

Continúa al reverso



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2732/15.

TEPIC, NAYARIT A 31 DE AGOSTO DE 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COORDENADAS: POLIGONO REGISTRADO

PUNTOS	X	Y
1	517958	2400319
2	518009	2400471
3	518291	2400612
4	518191	2400304
5	518153	2400276
6	518113	2400341

C.c.e.p.:

- MVZ. Jorge Maksabedian De La Roquette.- Director General de Vida Silvestre.- jorge.maksabedian@semarnat.gob.mx.
- C. P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nayarit.- ocanovas@profepa.gob.mx
- Minutario Antecedente: No. de Bitácora 18/U0-0035/10/15.
- Archivo Vida Silvestre/Oficios 2015/OF. 15-2732.

leag/pmr/mazv/jrv/jho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2732/15.

TEPIC, NAYARIT A 31 DE AGOSTO DE 2015.

C L A U S U L A S D E O P E R A C I O N

PRIMERA. La operación de la UMA denominada "Ibarra" debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de la Delegación Federal o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto al plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de:

- La existencia de las especies solicitadas en el registro y aprobadas en el plan de manejo.
- Que las tasas solicitadas sean menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar en el caso de aprovechamiento de partes, productos o subproductos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.
- Para el caso de aprovechamiento de especies bajo manejo intensivo demostrar que fueron producidas en confinamiento.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al C. Hilario Ibarra Sanchez en su calidad de Representante Legal, quien tiene el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre o bien transferirla a un tercero.

CUARTA. La operación de la UMA denominada "Ibarra" deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo de la UMA, que deberá ser supervisado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con el Titular de la unidad registrada para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT- DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el Responsable Técnico en acuerdo con el Representante Legal de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación Federal o la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de Responsable Técnico, deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles y deberá hacer el trámite correspondiente al respecto tal como lo establece el Artículo 4 del Reglamento de La Ley General de Vida Silvestre, además, este deberá estar registrado ante la Secretaría con fundamento en el artículo 47 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría o planta madre que se hallen en la UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el Titular de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2732/15.
TEPIC, NAYARIT A 31 DE AGOSTO DE 2015.

El C. Hilario Ibarra Sanchez, deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera. De conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA "Ibarra", requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DECIMA. El Representante Legal de la UMA "Ibarra", deberá presentar a la Secretaría, informes periódicos (semestrales y/o anuales) sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento..

DECIMA PRIMERA. El C. Hilario Ibarra Sanchez, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de exámenes avalados por un Médico Veterinario o Ingeniero Agrónomo, según sea el caso.

DECIMA SEGUNDA. En el caso de que la UMA "Ibarra" se dedique a la flora y fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA TERCERA. El C. Hilario Ibarra Sanchez, deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del Representante Legal o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/2732/15.

TEPIC, NAYARIT A 31 DE AGOSTO DE 2015.

DECIMA QUINTA. El C. Hilario Ibarra Sanchez, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA SEXTA. El C. Hilario Ibarra Sanchez, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, si para el caso aplicara.

DECIMA SEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA "Ibarra", para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DECIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando el C. Hilario Ibarra Sanchez al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGESIMA PRIMERA. Para la exhibición de ejemplares deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo al artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.